



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

---

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de PRESIDENTE, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 y posesionado según acta No 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Sociedad anónima con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado que para los efectos del presente contrato se denominará **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y por la otra parte, **LUIS ORLANDO LUGO LEON**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.297.346 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de suplente del Vicepresidente Técnico Sector Financiero de KPMG LTDA, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 6476 otorgada el 6 de Noviembre de 1959 en la Notaria 4º del Circulo de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, D.C., Matricula Mercantil No. 777380 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT. No. 860.000.846-4, quien en adelante se denominará EL REVISOR, hemos acordado celebrar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Revisoría Fiscal, contenido en las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 79 del EOSF está obligada a tener Revisor Fiscal. **b)** Que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** celebra el presente contrato en desarrollo de las actividades relacionadas con las operaciones reguladas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin sujeción al Estatuto General de Contratación Pública, al tenor de lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007. **c)** Que al tenor de lo establecido en el artículo 204 del Código de Comercio, la Asamblea General de Accionistas en reunión del 11 de marzo de 2008, designó a la firma auditora KPMG LTDA, para desarrollar las actividades de Revisoría Fiscal por el periodo comprendido entre el mes de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009, dada su experiencia profesional, bagaje internacional y conocimiento del negocio de la Administradora de Riesgos Profesionales. **d)** Que con ocasión del proceso de cesión de activos, pasivos y contratos por parte del ISS a LA PREVISORA VIDA (hoy **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**) aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 1293 del 11 de Agosto de 2008, fue aprobado por parte de los Accionistas en la sesión Extraordinaria de Accionistas, llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2008, la continuidad de la prestación del servicio de Revisoría Fiscal por parte de la firma KPMG y el incremento de los honorarios por virtud del aumento significativo de las operaciones o transacciones a partir del mes de septiembre de 2008, dada la asunción de la Administración del Sistema de Riesgos Profesionales del ISS. **e)** Que la sociedad aquí contratista no se encuentra en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **f)** Que la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236  
DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG  
LTDA**

firma designada se encuentra en paz y a salvo con los aportes a la seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales. Que dicho lo anterior, se firma el contrato de prestación de servicios de revisoría fiscal así:

**PRIMERA. OBJETO**

El REVISOR se obliga con la SOCIEDAD, mediante el presente contrato, a prestar los servicios profesionales de revisoría fiscal de acuerdo con las funciones que se establecen en las normas legales al órgano de fiscalización privado denominado Revisor Fiscal y aquellas aplicables a la **Sociedad**, en especial las previstas en el artículo 207 del Código de Comercio y las normas consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, así como los requerimientos estatutarios, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010. El enfoque de **Revisoría Fiscal** contempla lo siguiente:

**1. Auditoría Financiera** – Planificar y realizar la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros, considerados en su conjunto, están exentos de errores significativos; lo cual incluye la realización de pruebas selectivas de los registros de contabilidad y los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios, según las circunstancias, para proporcionar una base razonable que permita sustentar el dictamen sobre los estados financieros. Así mismo, examinará con base en pruebas selectivas, las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También evaluarán los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la Gerencia así como la presentación de los estados financieros. Como base para la auditoría, se hará un análisis de la estructura del control interno de la Sociedad, en particular lo referente a la preparación y presentación de la información financiera, de manera que sea confiable para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría; tal análisis no corresponde a una opinión sobre el control interno de la Sociedad; con todo, la auditoría podría identificar aspectos significativos de control interno y recomendaciones de mejoramiento. Tal como lo requieren las normas de auditoría de aceptación general, el Revisor realizará indagaciones específicas sobre las aseveraciones de la Gerencia incluidas en los estados financieros. Las respuestas a las indagaciones, las manifestaciones escritas y los resultados de las pruebas de auditoría comprenden el material de evidencia en el cual el REVISOR se basa para emitir el dictamen correspondiente.

**2. Sistemas de Administración de Riesgos** – Identificarán errores potenciales o considerarán factores de riesgo que puedan conducir a errores materiales en la presentación de los estados financieros. De acuerdo con los resultado del sistema de control interno decidirán la naturaleza, oportunidad y extensión de otros procedimientos



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

de auditoría que consideren necesarios aplicar según las circunstancias. Como resultado de la evaluación se emitirán los informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC), Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración de Riesgos Operativo (SARO) y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

**3. Auditoría de Cumplimiento** – El REVISOR hará revisiones sobre el cumplimiento de la normatividad legal - contable aplicable a la **Sociedad**, los estatutos y las decisiones adoptadas por la **Asamblea General de Accionistas**; revisiones de las cuales el Revisor emitirá un concepto sobre si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones impartidas por la Junta Directiva y **Asamblea General de Accionistas**, como máximo órgano social, concepto que hará parte del dictamen emitido.

Como resultado de lo anterior EL REVISOR FISCAL emitirá informes tanto a la Administración como al máximo órgano social de la Compañía; Cartas de recomendaciones, Dictamen como revisores fiscales y demás informes o certificaciones requeridos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por entes de vigilancia y control del estado o autoridades competentes

**Parágrafo.** Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por EL REVISOR FISCAL el 8 de febrero de 2008, Carta suscrita por el socio representante legal de KPMG el día 18 de septiembre de 2008 dirigida a la Presidencia de La Previsora Vida (Hoy POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.), y carta del 13 de marzo de 2009, suscrita por el socio representante legal de KPMG, dirigida a la Presidencia de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL REVISOR**

En virtud del presente contrato el Revisor no se obliga a realizar labores distintas de las previstas en la Ley, en el contrato, en la propuesta presentada por el Revisor y en los estatutos de la SOCIEDAD.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley, el Revisor Fiscal depende únicamente del Máximo Órgano Social y que sus funciones se ejercen en beneficio común y no en interés particular, el REVISOR tampoco está obligado a dar respuesta o atender a solicitudes particulares de una o más personas, así tengan la calidad de propietarios, directores, demás administradores, empleados, clientes o contratistas de la Entidad.

En caso de conflicto entre los propietarios, entre éstos y la SOCIEDAD, entre los propietarios o la SOCIEDAD y alguno o algunos de sus administradores, entre clientes y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236  
DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG  
LTDA**

la SOCIEDAD, el REVISOR únicamente adelantará las acciones que determine expresamente la Ley o el Máximo Órgano Social, a quien informará los resultados. En todo caso el REVISOR se abstendrá de realizar acciones que puedan poner indebidamente en situación de ventaja a alguna de las partes involucradas en el conflicto.

**TERCERA – NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL REVISOR, PATRONES DE CONDUCTA APLICABLES Y DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD**

El REVISOR tiene el carácter de contratista independiente, por lo tanto, es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que se causen o deban hacerse respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento de sus obligaciones. Las partes declaran que no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre sus trabajadores, contratistas o dependientes.

De conformidad con la Ley 43 de 1990, el REVISOR desarrollará su trabajo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y demás normas propias de la profesión contable, con libertad, autonomía técnica y administrativa. Estará sujeto únicamente a las leyes y a las instrucciones impartidas por el máximo órgano de la SOCIEDAD que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

En todo aquello en que las actividades del REVISOR no estén reguladas por las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia o por otras normas propias de la profesión contable consagradas en las leyes colombianas, se aplicará lo previsto por las normas internacionales emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos - *IFAC*-, y en su ausencia se observará lo consagrado en las normas profesionales expedidas por el American Institute of Certified Public Accountants.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SOCIEDAD declara que conoce y acepta: 1. El uso de los conceptos y criterios consagrados en las normas de la profesión contable, tales como suficiencia y competencia de la evidencia, carácter inductivo y no conclusivo de ésta, materialidad, error tolerable, nivel de precisión de la auditoría, énfasis y rotación de las pruebas de auditoría, utilización del muestreo, auditoría con apoyo en auditores internos, en otros auditores o en expertos, alcance de las funciones y deberes del REVISOR respecto de la detección de errores, irregularidades, fraudes, actos ilegales, desviaciones significativas o condiciones reportables sobre el control interno. 2. Las circunstancias en que conforme a las leyes y a las normas de la profesión contable es necesario emitir opiniones sin salvedades, con salvedades, con incertidumbres, negativas o abstenciones de opinión. 3. Que varios procedimientos de auditoría sólo pueden ser válidamente realizados con posterioridad a la realización de los hechos o a la fecha de corte de la información. 4. Que los procedimientos de auditoría siempre se planean para cubrir



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

períodos contables completos, razón por la cual podría ser necesario efectuar procedimientos retrospectivos sobre datos anteriores. 5. Que el REVISOR sólo puede expresar seguridades positivas cuando haya completado todos los procedimientos previstos para cubrir el período respectivo. 6. Que la SOCIEDAD es responsable del control interno, de la preparación de estados financieros y sus notas y del cumplimiento de las normas legales y estatutarias. 7. Que existen casos en que, conforme a la Ley, el REVISOR deberá suministrar información a terceros o colaborar con las autoridades. 8. Que de los informes o comunicaciones del REVISOR pueden derivarse consecuencias no deseables o convenientes para la SOCIEDAD, que no obstante ella deberá soportar, siempre que el REVISOR actúe conforme a las normas legales y a las reglas de la profesión contable. 9. Que las obligaciones del REVISOR son de medio y no de resultados. 10. Que el ejercicio de la Revisoría Fiscal no implica la realización de auditorías forenses. 11. Que es deber de los administradores de la SOCIEDAD velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. 12. Que los papeles de trabajo del REVISOR son de propiedad de éste, y podrán ser examinados y copiados por las Autoridades aún sin el consentimiento de la SOCIEDAD.

**CUARTA – DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE ENCARGADOS**

En vigencia de este contrato, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 215 del Código de Comercio, 12 de la Ley 145 de 1960, 2º y 4º de la Ley número 43 de 1990, el REVISOR se obliga a designar al menos dos contadores públicos, para que desempeñen personalmente el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente.

La SOCIEDAD, se obliga a inscribir a los designados como Revisores en el registro mercantil, con sujeción a las normas legales, durante el término de duración de este contrato

El REVISOR podrá cambiar dichas designaciones cuantas veces lo considere necesario. También podrá separar temporalmente a alguno de tales funcionarios del ejercicio del cargo, bien sea para atender situaciones laborales, tales como vacaciones o licencias, o para permitir el cumplimiento de deberes profesionales, como, por ejemplo, el de actualización profesional.

La SOCIEDAD y el REVISOR realizarán oportunamente todos los trámites correspondientes ante la Superintendencia Financiera para la posesión de las personas designadas como Revisor Fiscal principal y suplente.

**QUINTA – OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236  
DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG  
LTDA**

Son obligaciones de la SOCIEDAD: 1. Diseñar y mantener en operación, debidamente documentado, un adecuado sistema de control interno, que asegure hasta donde sea razonablemente posible la eficiencia y eficacia en las operaciones, la generación de información financiera fidedigna y el cumplimiento de las disposiciones legales. Esta obligación comprende el deber de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 2. Haciendo uso de sus propios medios y recursos, realizar las investigaciones y rendir los informes a que haya lugar con relación a las inspecciones, quejas, denuncias o reclamos que se hagan respecto de su funcionamiento, del desarrollo de sus operaciones, de la calidad de sus bienes o servicios o de la conducta de sus administradores, empleados o asesores. El REVISOR, por su parte, realizará las acciones pertinentes conforme a las leyes. 3. Preparar cualquier documento sobre actos, operaciones o datos de la SOCIEDAD que el REVISOR deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, salvo que el documento verse exclusivamente sobre la propia actividad del REVISOR. 4. Poner a disposición del REVISOR, dentro del calendario por él comunicado y junto con los soportes correspondientes, los documentos que de que trata el numeral anterior. 5. Permitir y garantizar, en cuanto esté a su alcance, la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoría del REVISOR. Esta obligación comprende, entre otras cosas: A. Informarle de oficio y detalladamente de cualquier error, irregularidad, fraude, acto ilegal, deficiencia significativa o condición reportable, que sea material y haya sido advertida por sus administradores. B. Notificar, de oficio, oportunamente al REVISOR, los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias, que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios, así como todo requerimiento realizado o trámite que pretenda adelantar, cualquier Autoridad Oficial con relación a la SOCIEDAD, a sus administradores y empleados o al REVISOR. C. Colaborar diligentemente en la obtención de la evidencia externa requerida por el REVISOR, tal como extractos, confirmaciones, conceptos de expertos (como los de evaluadores), actuarios, ingenieros, abogados que representen la SOCIEDAD en los procesos en que ella sea parte -, estados financieros e informes de gestión de sus subordinadas, así como para hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros. D. Impartir, a través de los órganos o funcionarios competentes, instrucciones a los administradores, empleados, asesores, expertos, revisores fiscales, auditores externos o internos, interventores, o a sus equivalentes, de las compañías subordinadas, sucursales, agencias u oficinas de la SOCIEDAD, para que presten adecuada colaboración al REVISOR en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que éste cumpla satisfactoriamente sus obligaciones. E. Adoptar políticas de conservación y retención de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

datos y documentos, en forma tal que estén disponibles hasta que prescriban las acciones legales en desarrollo de las cuales tales datos o documentos podrían ser requeridos como pruebas, conforme a las disposiciones legales. 6. Así ya se hubiese cancelado la inscripción del nombramiento del Revisor en el competente registro, facilitar oportunamente al REVISOR la información o el acceso a la documentación que fuere necesaria para responder adecuadamente requerimientos que le hagan las Autoridades o para defenderse de los cargos que éstas le imputen, siempre y cuando medie una solicitud escrita y motivada. 7. Obrar en forma leal y transparente para con el REVISOR. 8. Adoptar todas las medidas que estén a su alcance para proteger los secretos industriales y empresariales del REVISOR, así como para evitar que personas no autorizadas por el REVISOR tengan acceso a los documentos, archivos, equipos o elementos que éste tuviere en las instalaciones de la SOCIEDAD. 9. Aprobar y ejecutar un presupuesto suficiente para el debido ejercicio de las funciones del REVISOR, pagando los honorarios y asumiendo los gastos estipulados. 10. Las demás previstas en las normas legales y en este contrato.

**SEXTA – COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Con el fin de obrar coordinadamente y de contar con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos exigidos por las normas de auditoría generalmente aceptadas, el REVISOR pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD un calendario en el cual consten las fechas o la antelación con que ésta habrá de presentarle los documentos que de acuerdo con las normas legales o contractuales aquél deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. Los documentos no incluidos en tal calendario, deberán ser presentados al REVISOR con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles, de ser posible.

El plazo mínimo disponible por el REVISOR para realizar sus procedimientos será de cinco (5) días hábiles, de ser posible. Los plazos a favor del REVISOR sólo empezarán a correr cuando la respectiva documentación se ponga a su disposición en forma completa y definitiva.

No obstante lo anterior, se aclara que las disposiciones anteriores aplican como una forma de coordinación entre las partes para la correcta ejecución del presente contrato, sin embargo el REVISOR deberá dar cabal cumplimiento a sus funciones legales en todos aquellos requerimientos legales que realicen los organismos de vigilancia o autoridades competentes que tengan una fecha de cumplimiento perentoria, a pesar que no se cumplan los términos de anticipación en la entrega de información señalados anteriormente.

**SEPTIMA – VALOR DEL CONTRATO**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

El valor de los honorarios por la prestación de servicios de revisoría fiscal, objeto del presente contrato, por el periodo comprendido entre el mes de abril de 2009 al mes de marzo de 2010, asciende a la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$314.740.944.00)** incluido el IVA

**PARAGRAFO PRIMERO:** El número de horas presupuestadas para el presente contrato son 1363 horas que incluyen 36 horas aproximadamente de asistencia a las Juntas Directivas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No están incluidos en la remuneración del REVISOR, aspectos tales como disposición de espacios físicos, equipos de cómputo, muebles y enseres, programas electrónicos de computación, fax, telex, teléfono, comunicaciones electrónicas de otro orden, correo, papelería, elementos de oficina, suministros para computador, material de consulta, fotocopias, hospedaje, transporte terrestre y aéreo. Los mencionados conceptos serán asumidos por la Aseguradora, en la medida en que se requieran. Estos gastos deberán ser autorizados previa y expresamente por la SOCIEDAD. Los viáticos que se reconocerán a EL CONTRATISTA no podrán exceder el valor fijado por este concepto por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

**OCTAVA – FORMA DE PAGO.**

Los honorarios pactados se pagarán en doce (12) cuotas mensuales, cada una por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$26.228.412.00) incluido IVA, pagaderas mes vencido.

Si hay remoción por el Máximo Órgano Social con anterioridad al periodo contratado, pero por circunstancias no imputables al REVISOR éste continuará prestando el servicio, para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 43 de 1990, desde ahora se conviene que la remuneración será en la siguiente forma: 1. En todo caso, la SOCIEDAD deberá reconocer y pagar honorarios al REVISOR hasta la fecha en la cual el REVISOR deje de ejercer el cargo. 2. Cada factura por honorarios y las cuentas de cobro por los conceptos de que trata la estipulación anterior, contará con treinta (30) días hábiles para su pago, previa aprobación de quien ejerza el control de ejecución, luego de los cuales la SOCIEDAD, sin necesidad de requerimiento alguno, estará en mora y deberá reconocer intereses a la máxima tasa permitida por las disposiciones legales en la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva. 3. Es deber de la SOCIEDAD realizar las gestiones y trámites necesarios, incluyendo la obtención de las autorizaciones o aprobaciones que correspondan a sus órganos, para que en todo momento se encuentren debidamente incluidas en su presupuesto y aprobadas todas las sumas que deban ser pagadas al REVISOR.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

**Parágrafo-** Para efectos de realizar el desembolso de los honorarios mencionados, **EL CONTRATISTA** debe presentar certificaciones de su revisor fiscal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- y en donde conste encontrarse a paz y salvo a la fecha de entrega de la factura de venta. Si la factura no es acompañada por los documentos que le sean solicitados, los términos de pago no empezarán a contarse hasta tanto no se aporten en su totalidad. Dicha demora no generará a **EL REVISOR** el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante cheque girado a nombre del REVISOR o mediante abono en cuenta bancaria previamente suministrada por el REVISOR.

**NOVENA – REGLAS SOBRE RESPONSABILIDAD**

El REVISOR responderá por sus actos de conformidad con lo previsto en los artículos 211 del Código de Comercio y 41 de la Ley 43 de 1990.

Si la SOCIEDAD no cumple con las obligaciones que le corresponden respecto a la preparación de documentos o de la oportunidad de su remisión al REVISOR, éste no será responsable por las consecuencias que se generen de las demoras en la presentación de los documentos que él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, ni del hecho de abstenerse de opinar cuando a esto hubiere lugar de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El REVISOR tampoco será responsable frente a la SOCIEDAD por los errores, afirmaciones incorrectas u omisiones en las cuales incurra como consecuencia de la omisión en el suministro, ocultamiento o suministro equivocado, incompleto, engañoso o tardío de la información por parte de la SOCIEDAD, sus administradores, empleados o asesores.

**DECIMA – DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del presente contrato de prestación de servicios será desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

No obstante lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, considerado exequible mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-621, del 29 de julio de 2003, y sin perjuicio de la interrupción del contrato de conformidad con



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

el artículo 44 de la Ley número 43 de 1990, el Revisor tendrá tal calidad hasta el día en que cesen los efectos de la inscripción en el correspondiente registro.

Conforme a sus estatutos, la SOCIEDAD está obligada a reunir oportunamente al máximo órgano social para que se pronuncie sobre la reelección del REVISOR o para que nombre un sucesor.

**DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTATO:**

El contrato se perfecciona con la firma de las partes y efectuado el registro presupuestal. Para su legalización se requiere que EL CONTRATISTA aporte las garantías debidamente constituidas para efectos de la aprobación respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes podrán poner fin a este contrato en cualquier tiempo, dando a la otra aviso escrito de su determinación con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles. En caso de terminación según la presente cláusula, no habrá lugar al pago de indemnización alguna y en este evento LA PREVISORA VIDA solo pagará a EL CONTRATISTA el valor del servicio prestado en proporción al tiempo transcurrido y el valor pactado.

La SOCIEDAD deberá designar un nuevo revisor dentro de los términos establecido en la normatividad vigente.

En caso de nombramiento de un nuevo revisor fiscal por parte del máximo órgano social, la SOCIEDAD deberá los trámites necesarias para inscribir en el registro mercantil el nuevo nombramiento y adelantar todas las gestiones encaminadas a gestionar su posesión ante el organismo competente con el fin de que cesen las responsabilidad del anterior REVISOR.

**DECIMA TERCERA. GARANTÍAS**

**EL REVISOR** se obliga a tomar en favor de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** la siguiente garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: a) **Garantía de cumplimiento:** El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) **Garantía de la calidad del servicio:** La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c)



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

**Salarios y prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al 5 % del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte de la Presidencia de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al **REVISOR**, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo de **EL REVISOR** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexar la cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL REVISOR** deberá prorrogar y mantener vigentes las garantías solicitadas, mientras dure la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA – COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

La SOCIEDAD autoriza el uso de correo electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre el **REVISOR** y la SOCIEDAD y entre el **REVISOR** y especialistas externos a quienes el **REVISOR** o la SOCIEDAD hayan contratado. La SOCIEDAD reconoce que el correo electrónico viaja a través de la red pública de Internet, que no es un medio de comunicación totalmente seguro y, por tanto, la confidencialidad de la información transmitida puede ser comprometida a pesar de la diligencia y aún sin el conocimiento del **REVISOR**.

**DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, **EL CONTRATISTA** pagará a **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.

**DECIMA SEXTA. MULTAS**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

---

En caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones y sin que sea necesario requerimiento alguno, **EL CONTRATISTA** pagará a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta que cese el incumplimiento. Si el monto total de las sumas a cargo de **EL CONTRATISTA** por razón de la cláusula penal prevista fuere igual al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** podrá proceder a darlo por terminado por incumplimiento. El cobro de dicha sanción podrá ser concurrente con la cláusula penal.

La presente cláusula no constituye una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el cumplimiento, razón por la cual **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, podrá solicitar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula anterior y, si es el caso, el pago de los demás perjuicios que se hubiesen causado de acuerdo con la ley. **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, podrá compensar de forma directa las sumas a favor de **EL CONTRATISTA** con el valor de la cláusula penal, incluida la de multas, que se han previsto en el presente contrato, o exigidas al garante. Igualmente, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** podrá cobrarlas por vía ejecutiva con base en el presente contrato y la declaración de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, sobre el incumplimiento, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**.

**DECIMA SEPTIMA. CONTROL DE EJECUCIÓN**

El control de ejecución del presente contrato estará a cargo de el **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTEGRAL DEL RIESGO de Positiva Compañía de Seguros S.A.**, para la ejecución de las obligaciones respecto de la Auditoría de Sistemas de Administración de Riesgos; **VICEPRESIDENTA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA de Positiva Compañía de Seguros S.A.** para la ejecución de las obligaciones respecto de la Auditoría Financiera y **EL SECRETARIO GENERAL de Positiva Compañía de Seguros S.A.** para la ejecución de las obligaciones respecto de la Auditoría de Cumplimiento.

**DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

**EL CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley, juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento.

**DECIMA NOVENA – GASTOS E IMPUESTOS**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

Son de cargo de EL REVISOR los gastos que demanda la formalización del presente contrato y los impuestos que se causen con ocasión del mismo.

**VIGESIMA- CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación.

Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) S.M.M.L.V., el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) S.M.M.L.V., el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL.**

El Revisor se obliga a publicar el presente contrato en el Diario Oficial y a enviar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el recibo original correspondiente.

**VIGESIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El valor del presente contrato será pagado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0289 expedido el 31 de Marzo de 2009 por la oficina de presupuesto de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACION**

Las partes acuerdan que una vez se haya cumplido el objeto del contrato en la forma y tiempo debidos, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el caso en que no sea posible un acuerdo sobre la liquidación, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** procederá a liquidarlo unilateralmente.

**VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL No. 236 DE 2009 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA**

Para todos los efectos legales en el presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**VIGESIMA QUINTA: SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION**

Los contratistas deben cumplir con los requisitos legales vigentes que le apliquen a su actividad en materia de salud ocupacional y medio ambiente, desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.

**VIGESIMA SEXTA. REMISIÓN LEGAL**

En los asuntos no previstos en este contrato las partes ser remitirán a lo establecido en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentación emitida por la Superintendencia Financiera y demás normas aplicables que las modifiquen, aclaren o adicionen.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

01 ABR 2009

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

  
**GILBERTO QUINCHE TORO**  
Presidente

**POR EL REVISOR**

  
**LUIS ORLANDO LUGO LEON**  
Vicepresidente Técnico Sector

 Elaboró: Sandra Rey

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL  
Número **\*\*0289\*\***



FECHA DE EXPEDICION: **31.Mar.2009**

**CERTIFICA:**

Que a la fecha los registros de Ejecución Presupuestal muestran el siguiente saldo de apropiación:

CODIGO DE RUBRO: **513010**

CONCEPTO

CUENTA PRESUPUESTAL: **HONORARIOS REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA EXTERNA**

Para respaldar la contratación de : **HONORARIOS REVISORIA FISCAL \$236.055.708 VIGENCIA 2009 CON AUTORIZACION PARA COMPROMETER VIGENCIA FURURA DE \$78.685.236 VIGENCIA 2010**

Por el valor de: **\$236,055,708**

Sobre esta misma apropiación se expiden a la fecha certificados de disponibilidad para compromisos por un valor de \$ , los cuales no han sido reservados ni anulados.

**Vigencia de este certificado: Hasta 31 de diciembre de 2009**

Atentamente,

  
**MARTHA LUCIA CASTIBLANCO ARDILA**  
**PRESUPUESTO**

<b>REGISTRO PRESUPUESTAL N° 386</b>
<b>FECHA:</b> Abril 1/2009
<b>MONTO:</b> \$236055.708
<b>CONTRATO:</b> 236/2009
<b>BENEFICIARIO</b> KPMG LTDA.